

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p>BOLETÍN OFICIAL</p>	<p>N° 832 SUPLEMENTO 3</p>
---	--	--



Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
 Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis
 Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
 Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN 133/99</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.</p>	<p>Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.</p>
--	--



**DIGESTO MUNICIPAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.



BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 832 contenido							
SUPLEMENTO 3							
	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		980		D2056-22	260820	2	S1



DECRETO N° 980/20

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
26-08-2020	Dec 980	EXPTE. 4112-0033746/2020 Recuérdase que no se encuentran permitidas las celebraciones religiosas que impliquen la concurrencia de personas en lugares cerrados. Autorízase las celebraciones religiosas que se desarrollen en ambientes no cerrados.	S1

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0033746/2020

TIGRE, 26 de agosto de 2020.-

VISTO:

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020 y los Decretos Municipales N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 358 del 31 de marzo de 2020, N° 441 del 13 de abril de 2020, N° 529 del 28 de abril de 2020, N° 545 del 11 de mayo de 2020, N° 593 del 26 de mayo de 2020, N° 666 de fecha 8 de junio de 2020, N° 751 del 29 de junio de 2020, N° 813 del 20 de julio de 2020, N° 848 del 3 de agosto de 2020, N° 940 de fecha 18 de agosto de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia de COVID-19, que azota a nuestro país.

Que el DNU N° 297/2020, dispuso la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la norma mencionada reguló la forma en que las personas debían cumplimentar el aislamiento mencionado y estableció en forma específica la obligación de efectuar el aislamiento y asimismo detalló en su artículo 6° las excepciones al aislamiento.

Que este municipio adhirió mediante el Decreto N° 337/20 a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID-19.

Que frente al rápido desarrollo de la enfermedad a nivel internacional y al avance constante a nivel nacional de la pandemia, el Poder Ejecutivo dictó los DNU N° 325/20, DNU N° 355/20, DNU N° 408/20, DNU N° 459/20, DNU N° 493/20, DNU N° 520/20, DNU N° 576/20, DNU N° 605/20, DNU N° 641/20 y DNU N° 677/20, estableciendo sucesivas prórrogas al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableciéndose su vigencia hasta el día 30 de agosto de 2020, a fin de seguir conteniendo el avance de la enfermedad y proteger la salud pública de toda la población.

Que este Municipio adhirió sucesivamente a cada prórroga dispuesta, siendo el Decreto Municipal N° 940/20, el correspondiente a la última dilación.

Que sin perjuicio que las actividades religiosas se encuentran, por Resolución N° 2094/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, reservadas para las Fases 4 y 5, resulta fundamental cuidar la salud mental y el equilibrio emocional de los vecinos.

Que las autoridades municipales han recibido el pedido de autorización por parte de diferentes Cultos que desarrollan sus actividades en el Distrito.

Que el factor motivacional, emocional y espiritual es determinante en este momento de pandemia donde las personas sufren bajas defensas, miedos, pánico, estrés por la situación de aislamiento y distanciamiento social.

Que a fin de preservar la salud emocional y la angustia que genera esta pandemia en todas sus formas, resulta primordial la apertura de esta actividad, con el fin de canalizar a través de la religión y la fe el "apoyo emocional" que los fieles necesitan.

Que resulta prudente asimilar las autorizaciones otorgadas para las actividades deportivas individuales, en orden a los protocolos sanitarios aprobados por las autoridades nacionales y provinciales.

Que en este sentido es indispensable establecer una metodología apropiada para asegurar y garantizar a las y los fieles la concurrencia a las instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que desarrollan actividades en el Partido de Tigre, a las cuales solo le estará permitido su desarrollo única y exclusivamente bajo el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad sanitarias que se especifican en el Anexo I.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones.

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Recuérdase que no se encuentran permitidas las celebraciones religiosas que impliquen la concurrencia de personas en lugares cerrados.

ARTÍCULO 2.- Autorízase las celebraciones religiosas que se desarrollen en ambientes no cerrados, pudiendo el responsable de la celebración religiosa (Párroco, Obispo, Rabino, Pastor, etc.) contar con hasta diez (10) colaboradores. Los asistentes al evento deberán mantener el distanciamiento social de dos (2) metros y en ningún modo podrá convocarse en forma masiva. Para garantizar dicho objetivo sanitario, el responsable de la celebración religiosa convocará a los fieles en distintos días y horarios mayores a los habituales, asegurando además la transmisión del evento por medios audiovisuales, ello conforme al Protocolo que se acompaña como Anexo I.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Protección Ciudadana, por intermedio de la Subsecretaría de Control Urbano, será responsable del control de cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 4.- Elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Protección Ciudadana.

DCDD
PSD
D5026-22

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno
Eduardo Gabriel Feijoo, Secretario de Protección Ciudadana

DECRETO N° 980/20



ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTIVIDADES RELIGIOSAS

1. Objetivo

Control del cumplimiento de protocolo Sanitario y puesta en marcha en actividades religiosas exceptuadas del aislamiento social obligatorio.

El procedimiento se llevará a cabo por parte de la Subsecretaría de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana, a fin de asegurar y garantizar la salud de todas aquellas personas que concurran a entidades de culto y prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por coronavirus (covid-19).

Se entiende por entidades de culto a todas aquellas instituciones religiosas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación que se desarrollen dentro del espacio físico correspondiente al Municipio de Tigre.

2. Alcance

Este protocolo es de aplicación a toda persona que integre parte de alguna institución religiosa, en cualquiera de sus funciones y/o escalafón jerárquico, incluidas sus autoridades, estando o no designadas, afectadas al cumplimiento de las actividades religiosas pertinentes, como así también a toda persona que concurra a actividades religiosas de cualquier índole dentro de los establecimientos en que se desarrollen las mismas.

3. Pautas generales

- Las celebraciones religiosas podrán ser transmitidas desde cada establecimiento vía streaming, siempre garantizando una mínima presencia de personal religioso en los templos y un distanciamiento personal de al menos 2 metros. Todas las personas deberán usar barbijo casero que cubra por completo el mentón, boca y nariz. El micrófono deberá estar cubierto con un film protector que será descartado luego de finalizada la ceremonia.
- El número de asistentes a la autoridad religiosa no podrá exceder de 10 personas.
- Sólo se permitirá la concurrencia de fieles en el exterior (espacios abiertos) de los establecimientos religiosos manteniendo una distancia mínima de 2 metros hacia cada uno de los lados.

- Se implementarán varios servicios religiosos en distintos días y en horarios para la asistencia de los fieles, a fin de evitar la aglomeración durante las reuniones en espacios no cerrados.
- Se adecuarán medios para controlar estrictamente la distancia social entre los asistentes de dos (2) metros, mediante la cantidad de metros cuadrados, manteniendo el distanciamiento requerido.
- Se obliga a desinfectar el espacio abierto antes y después de cada servicio religioso.
- Se deberá verificar que cada persona que ingrese al espacio no cerrado cuente con los elementos de protección personal (tapabocas y/o barbijos y/o gafas y/o máscaras faciales, etc.) o en todo caso proveerles de los mismos.
- Los lugares de culto a los que los feligreses podrán concurrir serán los de cercanía.
- El uso de tapaboca y nariz será obligatorio en todo momento.
- Será obligatoria la presencia de un auxiliar que controle la temperatura de los fieles con un termómetro infrarrojo y deberá disponer de alcohol en gel a disposición de las personas que concurran que deberán higienizarse las manos.
- No se permitirá la permanencia de personas con temperatura igual o mayor a 37,5 grados centígrados o que presenten los síntomas propios del covid -19.
- Estará prohibido el saludo con besos, abrazos, apretones de manos y/o cualquier otra forma de acción y/o ritual de afecto que implique el contacto físico entre personas.
- No se distribuirán folletos, cancioneros o anotaciones litúrgicas.
- La institución religiosa deberá colocar, en lugares visibles, información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechoso de covid-19.
- Se evitará el uso de objetos materiales compartidos y/o que impliquen tener contacto con las personas que asistan a las actividades
- Se establece, finalmente, que las autoridades religiosas se hacen responsables del control y fiscalización de implementación y cumplimiento del protocolo sanitario, para lo que destacadas situaciones de incumplimiento de lugar a la intervención de la autoridad pública.

La entidades religiosas deberá dar cumplimiento a las normativas Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes a la fecha, como así también cumplir con las auditorias que requieran futuras disposiciones, dado el dinamismo que la pandemia impone.



SUPLEMENTO 3
Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 832
Secretaría de Gobierno

